





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº OQO -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima,

2 5 FEB. 2020

VISTA:

La Resolución Directoral N° 018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración de fecha 21 de febrero del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 1 del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de las Comunidades Campesinas de Anaica – Collo y Licahuasi, distrito de Arahuay – Canta, departamento de Lima", presentado por el Consorcio Santa María:

September 10 of September 10 o

Que, en la parte considerativa de la citada Resolución Directoral - específicamente en el octavo párrafo del acápite denominado "DEL ANÁLISIS LEGAL DE LA CAUSAL INVOCADA POR PARTE DEL CONTRATISTA (LITERAL B) DEL NUMERAL 158.1 Y NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" - se invoca las normas mediante las cuales la Oficina de Administración actúa como órgano delegado por parte de la Dirección Ejecutiva para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios y consultorías presentados por los contratistas, expresamente se menciona lo siguiente:

"Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE se precisó el literal I) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, en el sentido que la Oficina de Administración cuenta con delegación de facultades para resolver las solicitudes de ampliación de plazos de consultorías de obras (elaboración de expedientes técnicos) (...)"

Que, estando al tenor del precitado párrafo, esta Oficina de Administración advierte, **DE OFICIO** que se ha incurrido en un error material , toda vez que se alude a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, cuando la única norma pertinente en materia de delegación de facultades es la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 6 de enero de 2020, razón por la cual el acotado párrafo quedará redactado de la siguiente manera:

"Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, la Oficina de Administración cuenta con delegación de facultades para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios y consultorías, conforme al literal I) del artículo segundo;"

Que, el error material advertido, no modifica o altera en modo alguno la decisión adoptada a través de la Resolución Directoral N° 018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA del 21 de febrero del presente año, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 1 propuesta por el Consorcio Santa María:

En consecuencia, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y con el visto de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO Y CON EFECTO RETROACTIVO la Resolución Directoral N° 018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA del 21 de febrero de 2020, en el extremo del octavo párrafo de la parte considerativa contenido en el acápite denominado "DEL ANÁLISIS LEGAL DE LA CAUSAL INVOCADA POR PARTE DEL CONTRATISTA (LITERAL B) DEL NUMERAL 158.1 Y NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" quedando redactado de la siguiente manera:

"(...)
Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE,
la Oficina de Administración cuenta con delegación de facultades para resolver las solicitudes de
ampliación de plazo contractual de bienes, servicios y consultorías, conforme al literal I) del artículo
segundo;
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los representantes legales del CONSORCIO SANTA MARÍA (Contratista) y del CONSORCIO SUPERVISOR ÓREGON para los fines correspondientes y en las mismas modalidades con que fueron notificados con la Resolución Directoral N° 018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, así como a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Directora de la Ofician de Administración (e)

CUT: 5436-2020